



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2019-00579-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT.860002964-4

DEMANDADO: MISAEL ENRIQUE VILLEGAS RODERO, C.C. No. -12.722.741

DECISION: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ASUNTO

Agotado el término de traslado sin respuesta del demandado, procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Art. 440 del CGP.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial procedió, el 28 de febrero de 2020, a librar Mandamiento de Pago¹ a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, y en contra del señor MISAEL ENRIQUE VILLEGAS RODERO, identificado con CC No.12.722.741, por valor de \$26.494.842, por concepto de la obligación contenida en unos títulos valores Pagarés No.256709388 y No.12722741-1015, respectivamente, más los intereses corrientes y moratorios calculados desde que se hicieron exigibles, hasta que se satisfagan los mismos. Cabe señalar que la parte demandada, el 13 de marzo del año 2020, se notificó personalmente² del mandamiento de fecha 27 de enero del 2020; transcurrido el término legal para contestar, el accionado optó por guardar silencio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Art. 440 del CGP, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES pesos (\$1.059.793), como agencias en derecho, que corresponde al 4% del valor por la cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL

¹ Folio 56 expediente digital

² Folio 63 idem.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337d1859c5a75ee3f4073b2b042af1f227f8420b59ddccb83988de3f0cab882b

Documento generado en 10/09/2020 02:03:29 p.m.